Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Resolución Defensorial Nº. 0029-DPE-CGDZ1-2018-LR

Trámite Nº 655-DPE-CGDZ1-2017

Defensoría del Pueblo del Ecuador.- Coordinación General Defensorial Zonal 1.-

Tulcán, 11 de Septiembre del 2018, a las 10H25.-

I. Antecedentes y hechos:

1.- Con fecha 22 de agosto del 2017, mediante documento ingresado en la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, los presidentes de las comunidades El Cielito, Río Verde, Miravalle, la Florida, las Praderas y San Patricio, con el apoyo del presidente de la Junta Parroquial y el Teniente Político de la parroquia de Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, y principalmente con el apoyo de todas las personas que conforman estas comunidades, ponen en conocimiento lo que está sucediendo en sus comunidades y denuncian las actividades de minería ilegal, manifiestan su malestar con las autoridades de control que han hecho caso omiso a pesar de todas las evidencias y los hechos suscitados en los últimos meses, referentes a las actividades mineras ilegales en nuestro territorio.

2.- En tal sentido nos dirigimos a ustedes como máximas autoridades de nuestra provincia para denunciar estos hechos, para que se cambie esta situación, que de ser necesario se cambien a las autoridades locales y se los investigue, que haya un verdadero control de esta actividad de minería ilegal en nuestra parroquia y nuestras comunidades y seamos nosotros los moradores del lugar los que podamos seguir viviendo en tranquilidad y no con el temor que ahora vivimos en nuestra propia casa.

3.- En tal virtud, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, de conformidad con lo que establece el numeral 3 del Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, con lo dispuesto en los art. 2, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo señalado en los arts. 21, 29 y 33 de la Resolución No.056-DPE-CGAJ-2017 que expide el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se determina que podría tratarse de un caso de vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, reconocido en el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual se acepta a trámite de investigación defensorial mediante providencia de admisibilidad No. DPE-0401-040101-205-2017-000655, de fecha 22 de agosto del 2017, tal como consta de fojas 33, 33vlta, 34 y 34vlta del expediente.

II. Diligencias defensorial realizadas y documentación aportada por las partes:

4.- Mediante providencia de admisibilidad No. 001-DPE-CGDZ1-655-2017-LR, de fecha 22 de agosto del 2017, tal como consta de fojas 33vlta y 34 del expediente, se dispone notificar al Ing. Cristian Terán Silva, Coordinador Regional de Minas ARCOM Imbabura; Ing. Néstor Osejo, Director Provincial del Ministerio del Ambiente en Carchi, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, conteste en el plazo de ocho días den contestación a esta providencia, informen sobre los hechos expuestos y presenten la documentación que sirva de soporte para la investigación en el presente trámite defensorial, y se dispone la realización de una visita In Situ en el sector rio Verde (vía Lita) parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, con el objeto de esclarecer los hechos suscitados, para este efecto se solicita al Magister Rodrigo Varela Torres, Director Nacional de Derechos Colectivos Naturaleza y Ambiente, se designe al Dr. Javier

Morales Riofrío, Especialista Tutelar 3, de su dirección, a fin de realizar esta diligencia el día jueves 31 de agosto de 2017, a las 11h30.

5.- Mediante providencia de seguimiento No.002-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 01 de septiembre del 2017, a las 11h20 tal como consta de fojas 87 y 87vlta del expediente, se apareja al trámite Defensorial el oficio N° ARCOM-I-CR-2017-1058-OF presentado por el Ing. Chistian Santiago Terán Silva, Coordinador Regional de Minas Ibarra, constante en cincuenta y un fojas útiles de fojas 37 a 86 del expediente, en el cual da contestación a la queja presentada y señala que en el ámbito minero, existió postulaciones a través del catastro Minero y Ministerio de Minería, como fue el proyecto denominado Blancas-Nieves, y con el cumplimiento estricto de lo que menciona la normativa se ha procedido a otorgar por parte del Ministerio de Minería la concesión a la compañía CARNEGIE RIDGE RESORCES S.A., con el título de Concesión Minera para Minerales metálicos denominado "NIEVES", código catastral N° 40000314, formada por 4.735 hectáreas mineras contiguas y título de concesión minera denominada "BLANCA" código catastral N° 40000320, formada por 5.000 hectáreas mineras contiguas, ubicadas en la parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, Provincia del Carchi.

Dentro del citado oficio se señala en su numeral tercero; "Control y Resultados obtenidos:

-Número de controles ejecutados por ARCOM- Ibarra: 63

-Número de personal técnico, legal asignados al control de Minería Ilegal: 8

-Número de personal de apoyo (pasantes de la UTN) para control de Minería Ilegal: 14

-Vehículos de ARCOM- Ibarra utilizados en el control de Minería Ilegal: 3

-Número de días de control realizado por: ARCOM- Ibarra Subsecretaría Regional de Minas del Norte; Fuerzas Armadas y Policía Nacional (desde el 31-01-2017 hasta el día 18-05-2017): 108 días.

-Número de Vehículos retenidos por transporte de material extraído del sitio de Minería Ilegal (1 camión y 4 camionetas): 5 vehículos.

-Número de maquinaría pesada retenidos por Minería Ilegal (2 volquetas, 1retroexcavadora y 1 cama baja): 5 vehículos.

-Número de bultos decomisados con material de la veta mineralizada: 177

-Actas de entrega de material decomisado: 6

-Procesos Administrativos aperturados: 4

-Personas detenidas por la Policía por presunta actividad de minería ilegal: 5

-Sentenciados por Minería Ilegal- Procesos realizados por Fiscalía: 1

-Salvoconductos realizados para la movilización de los habitantes de la zona: 183

De igual manera se ha dado total cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, establecido en el Numeral 1.2, el cual textualmente manifiesta: "... Adicionalmente, incentivara la asociatividad entre los mineros artesanales mediante la formalización, para convertirlos al régimen de pequeña minería; y los de pequeña minería se transformen en el régimen de mediana minería, permitiendo mejorar sus beneficios sociales y económicos, siempre y cuando las características del yacimiento mineral lo permitan y el titular así los requiera...", es decir se ha llevado a cabo varias ocasiones programas de capacitación a moradores y mineros del sector.

De lo antes mencionado, es necesario poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que por parte de este ente de Regulación y Control Minero en el sector de " El Cielito", parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, se han aperturado 4 Expedientes Administrativos por Minería Ilegal, signados con los números MI-006-2017; MI-007-2017; MI-008-2017; MI-009-2017, los cuales se encuentran en Termino de Prueba, para posteriormente emitir las respectivas resoluciones administrativas de conformidad

con el Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. "

6.- Mediante providencia de seguimiento No.003-DPE-CGDZ1-2017-LR, de fecha 11 de septiembre del 2017, a las 16h30 tal como consta de fojas 94 y 94vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el informe de visita In Situ, constante en cuatro fojas útiles de fojas 90 a 93 del expediente, realizada el 31 de agosto de 2017, a las 11h30, en la comunidad el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, Provincia del Carchi, en la cual estuvieron presentes técnicos de Ministerio del Ambiente en Carchi, especialista tutelar de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, de la Defensoría del Pueblo, presidentes de las comunidades Rio Verde, El Cielito, Miravalle, Florida y personas de la comunidad que se encontraban en el lugar.

7.- Mediante providencia de seguimiento No.004-DPE-CGDZ1-2017-LR, de fecha 12 de septiembre del 2017, a las 16h45 tal como consta de fojas 106 y 106vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el memorando N° DPE-DNDCNA-2017-0096M en el cual consta el informe de Visita In Situ realizado al sector el Cielito, elaborado y suscrito por el Dr. Javier Morales, especialista tutelar de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, de la Defensoría del Pueblo; constante en diez fojas útiles de fojas 96 a 105 del expediente, realizada el 31 de agosto de 2017, a las 11h30, en el cual se recomienda: " 1. Poner en conocimiento de la Secretaria Nacional de Riesgos, el informe de visita In Situ, a fin de que intervenga de acuerdo a sus competencias. 2. Solicitar al Ministerio del Ambiente, informe de las acciones que se implementarán en el sector el Cielito. 3. Solicitar información al Ministerio y ARCOM sobre sus actuaciones en el presente caso conforme sus competencias. "

8.- Mediante providencia de seguimiento No.005-DPE-CGDZ1-2017-LR, de fecha 26 de septiembre del 2017, a las 10h00 tal como consta de fojas 112 y 112vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el memorando N° MAE-DPAC-2017-0826-O en el cual consta el informe de visita in situ realizado al sector el Cielito, elaborado y suscrito por los Ing. Patricio Tobar e Ing. Wilson Enríquez, responsable de Patrimonio Forestal y Técnico de calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi; constante en cuatro fojas útiles de fojas 105 a 111vlta del expediente, realizada el 31 de agosto de 2017, a las 11h30, en el cual se señala textualmente:

"De la inspección realizada se establece las siguientes conclusiones:

1. Como lo establece el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.." Que las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia cientifica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas".

2. Revisado información en el Geoportal del catastro minero ARCOM, se verifica que las Minas BLANCA Cod. 40000320 con una superficie de 5.000ha., otorgada el 27 de abril del 2017 a favor de la empresa CARNEGIE RIDGE RESOURCES S.A e inscrita en el registro minero el 12 de mayo del 2017, de igual forma para la mina NIVES Cod. 40000314, con una superficie de 4.735 has, otorgada el 27 de abril del 2017, jurisdicción de la parroquia de Jacinto Jijón y Caamaño del cantón Mira de la provincia del Carchi. Por tanto cualquier actividad extractiva en un área concesionada se considera minería ilegal como lo establece la Ley de Minería.

3. Que existe una minería ilegal ejercida por personas naturales sin representación jurídica alguna como tampoco muchas de ellas no son del lugar y que provienen de la provincia de El Oro, por lo que están promoviendo que realicen trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, lo que corroboro la presencia del Sr. Vicente Cayambe quien posiblemente estaría organizando a estas personas, ya que figura como representante de los mineros asociados en esta actividad.

4. Que existe un daño ambiental debido que el lugar donde se está haciendo minería no cuenta con un área

destinada para escombreras técnicamente establecida y que al momento los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de extracción minera están ubicados en sitios que favorecen la erosión, el deslizamiento de los materiales depositados a lugares que obstaculizan los drenajes naturales afectando a los flujos de agua, formando pasivos ambientales de los impactos negativos que continúan estando presentes en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes, generados por una actividad minera, lo que incumple con el Art. 93 y 143 del RAAM.

5. Verificado en territorio se puede presumir que no existe contaminación ambiental por metales pesados como mercurio cromo, cobre, cadmio, arsénico y plomo como se establece en la denuncia ante la Defensoría del Pueblo, debido que en el lugar no existe una planta de beneficio o procesamiento, debido que el material rocoso con incrustaciones auríferas se la están llevando a la provincia del Oro para su beneficio, fundición o refinación, pero esto no exime la aplicación del principio de precaución como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y el RAAM.

6. Que al momento no se observa la tala de árboles en vista de que la mayor parte del área intervenida estaba destinada a la producción de pasto para la ganadería hace varios años, pero si existe la presión que de seguir con las actividades de la minería ilegal, se puede afectar al bosque nativo que existe en este sector mediante una extracción selectiva de madera para la construcción de las bocaminas.

En el mismo informe se establece la siguiente recomendación:

"Que en cumplimiento del Art. 58 del RAAM en lo determina específicamente..." Es obligación del titular de derechos mineros denunciar y solicitar el respectivo amparo administrativo por las actividades ilegales, conforme lo establecen los artículos 63 y 101 de la Ley de Minería y el Reglamento a la Ley Minera respectivamente". De esta manera las autoridades competentes den por terminado esta actividad ilegal, antes de que existe la afectación a la vida de quienes habitan en el sector."

9.- Mediante providencia de seguimiento No.006-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 04 de octubre del 2017, a las 16h00 tal como consta de fojas 114 y 114vlta del expediente, se dispone la realización de una audiencia pública entre las partes, la misma que se realizará el miércoles 11 de octubre de 2017, a las 15h00, a fin de que se formulen las alegaciones que se consideren pertinentes.

10.- Mediante providencia de seguimiento No.007-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 10 de octubre del 2017, a las 12h58 tal como consta de fojas 116 y 116vlta del expediente, se solicita a la Dra. Marcia Alexandra Cárdenas Valladares, Directora Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, a fin de que presida la audiencia convocada para el miércoles 11 de octubre de 2017, a las 15h00, en remplazo de la Dra. Sandra Villarreal V, Coordinadora General Defensorial Zonal 1.

11.-Con fecha 11 de octubre del 2017, a las 15H00, tal como consta de fojas 120, 120vlta y 121 del expediente, se desarrolla la audiencia pública, con la comparecencia de las siguientes personas: señora Ana Guadalupe Carrillo Vargas, Sr. Paulo Moisés Arcos Contento, Sr. Héctor José Trujillo, en sus calidades de presidentes de las comunidades Río Verde, El Cielito, Miravalle, La Florida respectivamente de la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, Provincia del Carchi, Ing. Santiago Chamorro Hidalgo, Subsecretario del Ministerio de Minas. Ing. Cristian Terán Silva, Coordinador Regional ARCOM. Abg. Jaime Alberto Cabezas González, Especialista legal ARCOM. Ing. Juan Diego Varela Rodríguez, Técnico ARCOM. Ing. Néstor Javier Osejo Almeida, Director Provincial del MAE Carchi. Sr. Gerardo Canacuán Cuesta, Técnico MAE Carchi. Dra. María Doménica Vela Pinto, Ing. Carlos Augusto González García, Abogada y Analista respectivamente de la Secretaria de Gestión de Riesgos; en la que acordaron lo siguiente:

-"El Ing. Cristian Terán, Coordinador de ARCOM se compromete a convocar a una reunión de trabajo para coordinar acciones interinstitucionales para prevenir la minería ilegal en la zona de El Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, Provincia del Carchi, la cual se realizará cada 15 días, iniciando el 18 de octubre de 2017 de la ciudad de Ibarra."

-"La ARCOM solicitará a la Policía Nacional y al Ejercito Nacional la colaboración a fin de brindar seguridad permanente en la zona, con el objeto de precautelar la seguridad de los miembros de la comunidad de EL Cielito, y zonas aledañas."

-"Los representantes del MAE incorporarán al presente expediente Defensorial los informes de los análisis realizados en la zona que han sido solicitados por la fiscalía, con el objeto de no duplicar esfuerzos institucionales. "

-"La Secretaria de Riesgos se compromete a incorporar al presente trámite defensorial, un informe dentro del ámbito de sus competencias hasta el 31 de octubre de 2017. "

-"La Defensoría del Pueblo por su parte solicita a las autoridades de ARCOM; y del Ministerio del Medio Ambiente dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la Constitución de la República del Ecuador; y, garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, determinado en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador.

12.- Mediante providencia de seguimiento No.008-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 16 de octubre del 2017, a las 12h00 tal como consta de fojas 125 y 125vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el memorando N° ARCOM-I-CR-2017-0527-ME y el oficio N° ARCOM-I-CR-2017-1282-OF presentado por el Sr. Ing. Chistian Santiago Terán Silva, Coordinador Regional de Minas Imbabura, constante en tres fojas útiles, de fojas 122 a 124 del expediente, en los cuales solicitan la intervención urgente e inmediata de las fuerzas armadas, para que en conjunto con la Policía Nacional y ARCOM, se controle y erradicar el conflicto presentado en la comunidad el Cielito; además en el citado oficio se convoca a una reunión de trabajo interinstitucional que se llevará a efecto el miércoles 18 de octubre de 2017, en la ciudad de Ibarra.

13.- Mediante providencia de seguimiento No.009-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 10 de noviembre del 2017, a las 17h00 tal como consta de fojas 134 y 134vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el oficio N° ARCOM-I-CR-2017-1317-OF presentado por el Sr. Ing. Chistian Santiago Terán Silva, Coordinador Regional de Minas Imbabura, constante en seis fojas útiles, de fojas 128 a 133 del expediente, en el cual adjunta informe de la reunión de trabajo interinstitucional referente al control de minería ilegal del sector el Cielito, realizada el 18 de octubre de 2017, en la ciudad de Ibarra, en la cual se llegaron a los siguientes compromisos:

-En la reunión de trabajo se establece que debe existir un control permanente en la zona de conflicto por parte de Fuerzas Armadas, Policía Nacional.

-Mantener una reunión el 25 de octubre de 2017 con Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la empresa CARNEGIE RESORCE, Fiscalía, ARCOM, para establecer el proceso de control y disposición, la misma que será en el Comando de Operaciones I.

-El Ministerio del Ambiente realizará un informe preliminar del potencial daño ambiental- Defensoría del Pueblo si amerita pedirá medidas cautelares.

-El Ministerio del Ambiente y Ministerio de Minería harán un pedido a la empresa para solicitar apoyo para ejecutar análisis del agua.

14.- Mediante providencia de seguimiento No.010-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 24 de noviembre del 2017, a las 17h00 tal como consta de fojas 147 y 147vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el escrito presentado por el Lcdo. Edgar Javier Lara Chala, Coordinador Zonal 1 de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador, constante en diez fojas útiles, de fojas 137 a 146 del expediente, mediante el cual se adjunta el informe N° SGR-IASR-01-0086 informe técnico de determinación de amenazas y vulnerabilidades en la zona el Cielito, Rio Verde, Miravalle, La Florida, Las Praderas y San Patricio, por intervención de la minería ilegal, en cuyas conclusiones se establece lo siguiente:

-" El área de evaluación ubicada en la zona de El Cielito, Miravalle, Río Verde, La Florida, Las Praderas y San Patricio, de acuerdo a los mapas de susceptibilidad a inundación tiene niveles BAJOS.

- El área de evaluación ubicada en la zona de El Cielito, Miravalle, Río Verde, La Florida, Las Praderas y San Patricio, de acuerdo a los mapas de susceptibilidad a movimiento en masa tiene niveles ALTOS.

- El área de evaluación ubicada en la zona de El Cielito, Miravalle, Río Verde, La Florida, Las Praderas y San Patricio, de acuerdo a los mapas de susceptibilidad a sismicidad tiene niveles ALTOS DE INTENSIDAD

SÍSMICA.

Se recomienda a las Instituciones que mantienen las normativas para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, activar las acciones pertinentes tanto estructurales como no estructurales de acuerdo a sus recursos y competencias.".

15.- Mediante providencia de seguimiento No.011-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 11 de diciembre del 2017, a las 15h00 tal como consta de fojas 153 y 153vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el escrito presentado por el Sr. Álvaro Andrés Mantilla Regalado, Director Provincial del ambiente del Carchi, constante en tres fojas útiles, de fojas 150 a 152vlta del expediente, mediante el cual se adjunta los oficios MAE-DPAC-2017-1118-O y MAE-DPAC-2017-1083-O, en los cuales se informa que se ha contratado los servicios del laboratorio Gruentec, por parte de la empresa CARNEGIE RIDGE RESORURCES S.A. para realizar el monitoreo de agua y suelo en la zona el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi.

16.- Mediante providencia de seguimiento No.012-DPE-CGDZ1-2017-LR, del 09 de enero del 2018, a las 08h37 tal como consta de fojas 156 y 156vlta del expediente, se solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero, Coordinación Regional de Minas Ibarra, incorporar al presente trámite Defensorial, un informe en el cual conste el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por parte de la Secretaria de Gestión de Riesgos, y la situación actual en la cual se encuentra la zona de el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi.

17.- Mediante providencia de seguimiento No.013-DPE-CGDZ1-2018-LR, del 23 de enero del 2018, a las 15h14 tal como consta de fojas 163 y 163vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el oficio N° ARCOM-I-CR-2018-0053-OF presentado por el Sr. Ing. Chistian Santiago Terán Silva, Coordinador Regional de Minas Imbabura, constante en cuatro fojas útiles, de fojas 159 a 162vlta del expediente mediante el cual se adjunta el informe de inspección de seguimiento y control minero desarrollado en el sector el Cielito, en el cual se concluye que : " En el sector el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, se evidencia que no existe actividades de explotación minera, como situación actual. Efectivos policiales custodian la zona de influencia, con la finalidad de brindar seguridad y controlar el ingreso de personas que no habitan en el sector; y de esta manera se ha podido erradicar la minería ilegal que se encontraba en el sector.

18.- Mediante providencia de seguimiento No.014-DPE-CGDZ1-2018-LR, del 14 de febrero del 2018, a las 08h44 tal como consta de fojas 166 y 166vlta del expediente, en la cual se solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente en Carchi, incorporar al presente trámite defensorial los informes de los estudios de agua y suelo realizados en el sector el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira , provincia del Carchi por la empresa contratada para el efecto, cuya muestra fue realizada el 13 de diciembre de 2017.

19.- Mediante providencia de seguimiento No.015-DPE-CGDZ1-2018-LR, del 12 de marzo del 2018, a las 10h44 tal como consta de fojas 195 y 195vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el oficio N° MAE-DPAC-2018-0272-0, suscrito por el Sr. Álvaro Andrés Mantilla Regalado, Director Provincial del Ambiente del Carchi, constante en veintiséis fojas útiles, de fojas 169 a 194 del expediente, en el cual se presenta el análisis del monitoreo de agua residual y el análisis de los resultados del monitoreo de suelo del área de la concesión minera " Blanca", código N° 4000320. Que señala lo siguiente:

"Análisis de los resultados del monitoreo de agua residual:

Se realiza el análisis todos los parámetros de la tabla 2 del Anexo 1 del A:M: 097A. Criterios de Calidad admisibles para la preservación de la vida acuática y silvestre en aguas dulces y de estuarios: Criterio de Calidad- Agua Dulce.

Tomando en cuenta los resultados de monitoreo aguas arriba antes de la intervención minera y comparándolos con los resultados luego de la intervención minera, se evidencia claramente que en la zona muestreada existe gran presencia de minerales como es el Aluminio, y por la presencia de éste aguas arriba y aguas abajo de la intervención minera no se puede presumir una contaminación de las aguas.

Existe presencia de hierro aguas abajo de la intervención minera, lo cual podría referirse a que existió en

algún momento movimiento de material tipo suelo con alto contenido de hierro sin las medidas adecuadas de precaución; esto producto de la minería ilegal del sector.

Análisis de los resultados del monitoreo de suelo:

Se realiza el análisis de todos los parámetros de la tabla 1 del Anexo 2 del A.M. 097A. Criterios de Calidad del Suelo.

De acuerdo a los resultados, se evidencia que en 3 de las 6 muestras de suelo con y sin intervención minera el suelo posee un pH neutro, sin embargo las otras 3 muestras en zona de intervención y no intervención minera el suelo tiende a la acidez, lo que es propio de la localización de los lugares donde existe mineral.

Las muestras que presentan resultados que exceden los niveles máximos de azufre, bario, cobalto, cobre, níquel y vanadio, poseen características propias de los lugares donde existen minerales."

20.- Mediante providencia de seguimiento No.016-DPE-CGDZ1-2018-LR, del 27 de marzo del 2018, a las 08h49 tal como consta de fojas 198 y 198vlta del expediente, en la cual se solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente en Carchi, incorporar al presente trámite Defensorial un informe en el cual se determine las acciones que se van a realizar en el sector el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, al ser la autoridad ambiental y en base a sus competencias constitucionales y legales en materia ambiental; a fin de garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

21.- Mediante providencia de seguimiento No.017-DPE-CGDZ1-2018-LR, del 27 de abril del 2018, a las 09h44 tal como consta de fojas 203 y 203vlta del expediente, se apareja al trámite defensorial el oficio N° MAE-DPAC-2018-0467-O, suscrito por el Sr. Álvaro Andrés Mantilla Regalado, Director Provincial del Ambiente del Carchi, constante en dos fojas útiles, de fojas 201 a 202 del expediente, en el cual se señala las acciones que tomará en el presente caso la Dirección Provincial del Ambiente en Carchi, de lo cual señala: " 1 La Autoridad Ambiental, oficializará al titular minero: Empresa CARNEGIE Ecuador, para que cumpla con los trámites administrativos establecidos en la Normativa Ambiental Vigente, para la fase de exploración inicial. 2. Para evitar la continuidad de ingreso de mineros ilegales, se debe trabajar en conjunto con la Comunidad, Ministerio del Interior, GADs Parroquiales, Titular Minero, FFAA., y Policía Nacional. 3. Continuar con el control y erradicación de la minería ilegal en el sector El Cielito con el apoyo de autoridades de control, como FF.AA., Policía Nacional, ARCOM, entre otras. "

III. Consideraciones:

22.- En base a los hechos relatados en la petición y de la documentación constante en el expediente, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, considera que los derechos humanos sobre los que corresponde pronunciarse, es:

a) Derecho a vivir en un ambiente sano.

23.- El art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."

24.-El Art. 395 de la carta magna dispone: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y será de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

25.- El art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se reconoce el derecho de la

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales desgradados."

26.- El art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará su derecho al agua."

27.- El art. 276 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

28.- El art. 397 de la carta magna ecuatoriana señala: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales desgradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. (...) ".

29.- El art. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" señala: "Derecho a un Ambiente Sano: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

30.- El art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" es decir el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

31.-El art. 4 del Código Orgánico Ambiental señala: "Disposiciones comunes. Las disposiciones del presente Código promoverán el efectivo goce de los derechos de la naturaleza y de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía, interdependientes, progresivos y no se excluyen entre sí. Para asegurar el respeto, la tutela y el ejercicio de los derechos se desarrollarán las garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales establecidas por la Constitución y la ley. Las herramientas de ejecución de los principios, derechos y garantías ambientales son de carácter sistémico y transversal.

32.- El art. 5 del Código Orgánico Ambiental señala: "Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; 3. La intangibilidad del Sistema Nacional

Doscientos diez

de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley; 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; 8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental; (...) 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales; 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; (...) ".

IV. Análisis de hechos y derechos:

Encontrándose el presente trámite en estado de resolver y en base a los méritos de los autos del expediente se formulan las siguientes consideraciones:

a) Derecho a vivir en un ambiente sano.

33- Con fecha 22 de agosto del 2017, mediante documento ingresado en la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, los presidentes de las comunidades El Cielito, Río Verde, Miravalle, la Florida, las Praderas y San Patricio, con el apoyo del presidente de la Junta Parroquial y el Teniente Político de la parroquia de Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, y principalmente con el apoyo de todas las personas que conforman estas comunidades, ponen en conocimiento lo que está sucediendo en sus comunidades y denuncian las actividades de minería ilegal y mostrar su malestar con las autoridades de control que han hecho caso omiso a pesar de todas las evidencias y los hechos suscitados en los últimos meses, referentes a las actividades mineras ilegales en nuestro territorio; al respecto se formulan las siguientes consideraciones:

34.- En base al análisis de derechos y de las diligencias aportadas en el presente trámite defensorial se llega a establecer que no se ha tutelado el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza por parte del Ministerio de Minas y la Agencia de Regulación y Control Minero, hacia los pobladores de las comunidades afectadas, tal como se puede evidenciar en el informe técnico N° 04084-2017-INSP-UCAC-DPAC-MAE suscrito por técnicos del Ministerio del Ambiente en Carchi, que consta a fojas 111 del expediente, que en su parte pertinente señala: "Que las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presume que hay posible daño ambiental, (...) además se señala que si bien es cierto luego de revisada la información en el Geoportal del catastro minero de ARCOM, se verifica que las Minas BLANCA y NIEVES están otorgadas a favor de la empresa CARNEGIE RIDGE RESOURCES S.A. , en la jurisdicción de la parroquia Jijón y Caamaño del cantón Mira de la provincia del Carchi.

Señala textualmente que: "Por tanto cualquier actividad extractiva en un área concesionada se considera minería ilegal como lo establece la Ley de Minería." Así mismo a fojas 111vlta del expediente señala dentro del mismo informe: "RECOMENDACIONES. Que en cumplimiento del Art. 58 del RAAM en lo determina específicamente..." Es obligación del titular de derechos mineros denunciar y solicitar el respectivo amparo administrativo por las actividades ilegales, conforme lo establecen los artículos 63 y 101 de la Ley de Minería y el Reglamento a Ley de Minería, respectivamente", De esta manera las autoridades competentes den por terminado esta actividad ilegal, antes de que existe la afectación a la vida de quienes habitan en el sector."

35.- Se corrobora mediante el acta de audiencia pública realizada el 11 de octubre de 2017, a las 15H00; que consta a fojas 120 del expediente, en la cual en su cláusula primera señala: "El Ing. Cristian Terán, Coordinador de ARCOM se compromete a convocar a una reunión de trabajo para coordinar acciones interinstitucionales para prevenir la minería ilegal en la zona de El Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, Provincia del Carchi, la cual se realiza cada 15 días, iniciando el 18 de octubre de 2017 en la ciudad de Ibarra. Segundo.- La ARCOM solicitará a la Policía Nacional y al Ejercito Nacional la

colaboración a fin de brindar seguridad permanente en la zona, con el objeto de precautelar la seguridad de los miembros de la comunidad de El Cielito y zonas aledañas." con lo que se ratifica que ARCOM recién en la audiencia toma el control de coordinar acciones en el marco de sus competencias para evitar la minería ilegal en la zona concesionada, no tutelando el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

36.- En el informe N° SGR-IASR-01-0086 remitido por la Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos/ Dirección Zonal de Gestión de Riesgos N° 1, que consta a fojas 138 a 142 del presente expediente defensorial, se establece la siguiente recomendación: " Se recomienda a las instituciones que mantienen las normativas para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, activar las acciones pertinentes tanto estructurales como no estructurales de acuerdo a sus recursos y competencias." en tal sentido la recomendación está dirigida a las entidades que mantienen la rectoría en materia minera como son el Ministerio de Minas y la Agencia de Regulación y Control Minero.

37.- Mediante oficio N° ARCOM-I-CR-2018-0053-OF suscrito por el Ing. Chistian Santiago Terán Silva, Coordinador Regional de Minas Ibarra, en el cual se adjunta el Memorando N° ARCOM-I-CR-STCMI-2018-0008-ME, Informe de inspección de seguimiento y control minero, zona el Cielito, contante a fojas 159 a 162vlta del expediente, en la parte de conclusiones se señala: " En el sector El Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, se evidencia que no existe actividades de explotación minera, como situación actual. Se ha constatado control policial, mismo que lo realiza las 24 horas del día en 3 grupos de 8 horas cada uno, conforme lo manifiesta el personal policial y de la verificación realizada. Efectivos policiales custodian la zona de influencia, con la finalidad de brindar seguridad y controlar el ingreso de personas que no habitan en el sector; y de esta manera se ha podido erradicar la minería ilegal que se encontraba en el sector." Lo que ratifica que luego de la intervención interinstitucional por pedido de ARCOM, se logró controlar la minería ilegal en la zona El Cielito, tutelando de esta manera el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

38.- En lo referente a la contaminación ambiental del agua y del suelo; que es parte del derecho a un ambiente sano, manifestada por los peticionarios podemos indicar lo expuesto en el informe técnico N° 04084-2017-INSP-UCAC-DPAC-MAE suscrito por técnicos del Ministerio del Ambiente en Carchi, que consta a fojas 111 del expediente, que en su parte pertinente señala:

"Verificado en territorio se puede presumir que no existe contaminación ambiental por metales pesados como mercurio, cromo, cadmio, arsénico y plomo como se establece en la denuncia ante la Defensoría del Pueblo, debido que en el lugar no existe una planta de beneficio o procesamiento, debido que el material rocoso con incrustaciones auríferas se la están llevando a la provincia del Oro para su beneficio, fundición o refinación,(...) criterio ratificado mediante el oficio N° MAE-DPAC-2018-0272-O, suscrito por el Sr. Álvaro Mantilla Regalado, Director Provincial del Ministerio del Ambiente en Carchi, el cual consta a fojas 169 y 169vlta del trámite Defensorial, se adjunta los análisis químicos de agua y suelo del ecosistema del sector el Cielito, parroquia Jijón y Caamaño, realizados por la empresa GRUNTEC, de los cuales se puede concluir lo siguiente: "Tomando en cuenta los resultados de monitoreo aguas arriba antes de la intervención minera y comparándolos con los resultados luego de la intervención minera, se evidencia claramente que en la zona muestreada existe gran presencia de minerales como es el Aluminio, y por la presencia de éste aguas arriba y aguas abajo de la intervención minera no se puede presumir una contaminación de las aguas. " "(...)

De acuerdo a los resultados, se evidencia que en 3 de las 6 muestras de suelo con y sin intervención mineral el suelo posee un ph neutro, sin embargo las otras 3 muestras en zona de intervención y no intervención minera el suelo tiende a la acidez, lo que es propio de la localización de los lugares donde existe mineral. (...)". Con lo cual se da una respuesta técnica a la solicitud de los moradores de las comunidades Rio Verde, El Cielito, Miravalle, La Florida; sobre la no existencia de contaminación del agua y suelo con metales pesados producto de la minería ilegal.

39.- Por su parte las autoridades del Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias, señalan las acciones a seguir en el presente caso: "1.La Autoridad Ambiental, oficializará al titular minero: Empresa CARNEGIE Ecuador, para que cumpla con los trámites administrativos establecidos en la Normativa Ambiental Vigente, para la fase de explotación inicial. 2. Para evitar la continuidad de ingreso de mineros ilegales, se debe trabajar en conjunto con la comunidad, Ministerio del Interior, GADs Parroquiales, Titular

Minero, FFAA, ARCOM y Policía Nacional. 3. Continuar con el control y erradicación de la minería ilegal en el sector El Cielito con el apoyo de autoridades de control, como FF.AA., Policía Nacional ARCOM, entre otras."

40.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el Art. 215, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el inciso final del Art. 34 de la Resolución N° 56-DPE-CGAJ-2017 que expide el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se declara la completa validez del presente trámite, en tanto se han cumplido y observado las garantías del debido proceso, y en virtud de lo determinado por el Principio de Motivación, establecido en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite; la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, en uso de sus competencias, **Resuelve:**

V. Resolución:

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, La Defensoría del Pueblo de Ecuador, de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, reconocido en el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador. Se dispone lo siguiente:

Primero: Determinar que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III, del Procedimiento, Capítulo I, Principios Generales, primordialmente en el Art. 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2018.

Segundo: Exhortar a las máximas autoridades del Ministerio de Minas y ARCOM respectivamente a fin de que se realicen acciones inmediatas en base a sus competencias con el objeto de erradicar la Minería Ilegal en las zonas concesionadas, a través de un trabajo articulado e interinstitucional con las entidades de seguridad pertinentes, que permita brindar seguridad ciudadana a los moradores de las comunidades afectadas; así mismo verificar que no se cause daño ambiental a través de procesos extractivos anti técnicos e ilegales; con el objeto de tutelar los derechos humanos señalados en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; de estas acciones se deberá informar a la Defensoría del Pueblo en la plazo de tres meses.

Tercero: Exhortar a los representantes de la empresa CARNEGIE RIDGE RESOURCES S. A, concesionarios de los proyectos mineros denominados "BLANCA " y "NIEVES", ubicados en la parroquia Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, como titulares de los derechos mineros denunciar y solicitar el respectivo amparo administrativo por las actividades ilegales, conforme lo establecen los artículos 63 y 101 de la Ley de Minería y el Reglamento a Ley de Minería, respectivamente, con el objeto de notificar oportunamente al ente de control ARCOM a fin de que se tomen las acciones necesarias y oportunas, que permita de erradicar la Minería Ilegal definitivamente en el sector El Cielito.

Cuarto: Recomendar a las autoridades del Ministerio del Ambiente dentro del marco de sus competencias, y en base a lo determinado en el art. 397 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: " Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; en concordancia con lo señalado en el acuerdo ministerial 069 que reforma al Reglamento Ambiental para actividades mineras (RAAM), en su última modificación del 12 de julio del 2016, art.3 literal i) " Adoptar medidas preventivas y correctivas en la vía administrativa ambiental o iniciar los procedimientos que correspondan en los que podrá ejecutar dichas medidas y solicitar la adopción de medidas complementarias a las autoridades competentes, sea en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el ambiente y la sociedad, a través de los subsistemas de control ambiental establecidos en la

legislación vigente", aplicar el principio de prevención en el presente caso, y en los que se llegaren a generar a raíz de una intervención por efectos de la minería llegal; de las acciones que se generen, se deberá informar a la Defensoría del Pueblo en la plazo de tres meses.

Quinto: Dejar a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

Sexto: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se ordenará el respectivo ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Séptimo: Recordar a las partes, tomar en consideración el plazo de 8 días, previsto en el art. 37 de la Resolución Nº 056-DPE-CGAJ-2017 que Expide el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, respecto a cualquier reconsideración que se quiera solicitar de la presente Resolución.

Notifíquese y cúmplase.-

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI
TULCAN

Dra. Sandra Villarreal V.
Coordinadora General Defensorial Zonal 1.
Defensoría del Pueblo en Carchi.

Notificaciones:

-Sra. Ana Carrillo

PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD RÍO VERDE

Dirección de Correo electrónico: anita02carrillo@gmail.com

-Sr. Paúl Arcos

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD EL CIELITO

Dirección de Correo electrónico: anita02carrillo@gmail.com

-Sr. Eusebio Arce

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD MIRAVALLE

Dirección de Correo electrónico: anita02carrillo@gmail.com

-Sr. Edmundo Paredes

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA FLORIDA

Dirección de Correo electrónico: anita02carrillo@gmail.com

-Dra. Alexandra Cárdenas Valladares

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS COLECTIVOS, NATURALEZA Y AMBIENTE

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Av. De la Prensa N54-97 Y jorge Piedra. Quito.

Dirección de Correo: mcardenas@dpe.gob.ec jmorales@dpe.gob.ec

-Ing. Santiago Chamorro Hidalgo

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE- ZONAL 1, 2 Y 9.

Dirección de Correo electrónico: santiago.chamorro@mineria.gob.ec ana.lara@mineria.gob.ec

-Ing. Cristian Terán Silva

COORDINADOR REGIONAL DE MINAS ARCOM IBARRA

Dirección de Correo electrónico: jaime_cabezas@arcom.gob.ec chistian_teran@arcom.gob.ec jhonathan_molina@arcom.gob.ec asesorialegaljc@yahoo.com

-Sr. Álvaro Mantilla

DIRECTOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN CARCHI

Dirección de Correo electrónico: alvaro.mantilla@ambiente.gob.ec

-Lcdo. Javier Lara

COORDINADOR ZONAL 1 DE GESTIÓN DE RIESGOS

Dirección de Correo electrónico: coordinacion_zonal1@gestionderiesgos.gob.ec jurídico.cz1@gestionderiesgos,gob.ec

-213-
Doscientos Trece

Zimbra: **aparedes@dpe.gob.ec**

NOTIFICACIÓN TRÁMITE No. 655

De : Aracely Janneth Paredes Mejía <aparedes@dpe.gob.ec> mié, 12 de sep de 2018 09:47

1 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACIÓN TRÁMITE No. 655

Para : anita02carrillo@gmail.com, Marcia Alexandra Cárdenas Valladares <mcardenas@dpe.gob.ec>, santiago chamorro <santiago.chamorro@mineria.gob.ec>, ana lara <ana.lara@mineria.gob.ec>, jaime cabezas <jaime_cabezas@arcom.gob.ec>, coordinacion zonal1 <coordinacion_zonal1@gestionderiesgos.gob.ec>, juridico cz1 <juridico.cz1@gestionderiesgos.gob.ec>, alvaro mantilla <alvaro.mantilla@ambiente.gob.ec>, cristian teran <cristian_teran@arcom.gob.ec>, jhonathan molina <jhonathan_molina@arcom.gob.ec>, asesorialegaljc@yahoo.com, jmorales@dpe.gob.ec

Por medio del presente, notifico el contenido de la Resolución Defensorial No. 0029-DPE-CGDZ1-2018-LR, dentro del trámite de Investigación Defensorial No. DPE-0401-040101-204-2017-000655, para los fines pertinentes. (Adjunto la resolución respectiva).

Saludos cordiales.

Aracely Janneth Paredes Mejía
Responsable de Gestión Documental y Archivo
Coordinación General Defensorial Zonal 1 (Carchi)
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
www.dpe.gob.ec
PBX: (593) 06 298 4321 Ext: 0401